



CUT: 113145-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1005-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de noviembre de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 113145-2023**, iniciado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina; quien solicitó la extinción de licencia de uso de agua superficial por caducidad del derecho; y,

CONSIDERANDO:

Que, al artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 46° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de “otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.....”.

Que, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o **extinguen** por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito por el artículo 70° de la misma ley y el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, en el cual se precisa que los derechos de usos de agua se extinguen por caducidad, entre otros; asimismo, el numeral 102.3 establece las causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua “(...) **a. La muerte del titular del derecho; b. El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; c. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y d. Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular. Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.**” (el resaltado es nuestro).

Que, con fecha 15 de junio del 2023 la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina**; mediante Oficio N° 076-2023-JUSHMCCBC/P solicitó la extinción de licencia de uso de agua para fines agrarios otorgada a Lizandro Alave Ramos, derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 006-2005-GRT/DTR/ATDRT, respecto del predio de código catastral N° 01272 ubicado en el sector Hidráulico menor clase C Bajo Caplina.

Que, mediante Carta N° 0588-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL se dispone que se ponga en conocimiento el pedido de extinción a los Sucesores del administrado fallecido; notificada con fecha 18 de julio del 2023; con fecha 28 de setiembre del 2023 se llevó a cabo la verificación técnica de campo; la Administración Local del Agua Caplina Locumba emitió el Informe N° 0164-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

Que, el Área Técnica tras la evaluación correspondiente del procedimiento emitió el Informe Técnico N° 0260-2023-ANA-AAA.CO/JLEOV mediante el cual se concluye recomendar 1) realizar la extinción por caducidad de la licencia de uso de agua otorgado al predio de U.C. N° 01272 (R.A. N° 006-2005-GRT/DRAT/ATDRT), **por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho**, 2) revertir a la fuente natural, el río Caplina, a dominio del Estado un volumen de agua de 873.00 m³/año, 3) la investigación y verificación técnica de campo, se ha demostrado que el predio de U.C. N° 01272, no viene haciendo uso del agua con fines agrarios y esta urbanizada con viviendas construidas, 4) el predio de U.C. N°01272 no realiza el uso de agua con fines de agricultura y esta urbanizada, por lo que se configura la extinción por caducidad de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante R. A. N° 006-2005- GRT/DRAT/ATDRT, según lo consignado el numeral 3 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos: “por conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho”, concordante con el inciso c) del numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

Que, el Informe Legal N° 0280-2023-ANA-AAA.CO/MAOT señala que, instruido el procedimiento como uno de extinción de derecho de uso de agua se tiene que conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley de Recursos Hídricos 29338, así como el artículo 102 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que regulan la extinción de derechos de uso de agua señalando que la Autoridad Administrativa del Agua es quien declara la extinción de los derechos de uso de agua siendo unas de las causales la caducidad del derecho y esta se da, por **la muerte del titular del derecho**, entre otras causales; en el presente caso se tiene de la ficha RENIEC (**contenida en el Informe Legal**) donde se inscribe la muerte de la titular de la licencia que se ha acreditado una de las causales de caducidad del derecho de uso de agua; y, al haber sido notificado a los sucesores del administrado fallecido; en consecuencia, resulta procedente la extinción de la licencia de uso de agua por caducidad, por muerte del titular del derecho. **Siendo esta una valoración de carácter legal no requiere sustentación técnica respecto al cambio de causal de caducidad.**

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extinguir la licencia de uso de agua superficial para fines agrarios otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 006-2005- GRT/DRAT/ATDRT a favor de Lizandro Alave Ramos para el predio registrado con unidad catastral N° 01272, con un volumen máximo de agua de 873,00 m³/año, por caducidad al configurarse la muerte de la titular del derecho; de acuerdo con los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Revertir a la fuente natural, a dominio del Estado el volumen de agua superficial de 873,00 m³/año producto de la extinción de licencia de uso de agua resuelta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a la Sucesión de Lizandro Alave Ramos y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT